

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante aporta escrito donde manifiesta que subsana la demanda, modificando los hechos y pretensiones de su demanda, y manifestando que interpone una demanda de cancelación de registro civil. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 06 de agosto de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del escrito aportado por la parte demandante donde se subsana la demanda y presenta la solicitud de cancelación de registro civil, debe señalarse que en el presente asuntos no nos encontramos frente a un doble registro civil de nacimiento del menor JUAN DE DIOS JIMENEZ PAEZ, que contenga una misma información biográfica, es decir, mismos padres, lugar, fecha de nacimiento, entre otros aspectos, sino que se trata de una doble filiación paterna y materna, puesto se trata de una misma persona que cuenta dos registros civiles de nacimiento con padres distintos, por lo que solo ello debe dirimirse a través de un proceso de impugnación e investigación de paternidad y maternidad, que fue el inicialmente presentado y que se ordenó mantener en secretaría,.

Cabe aclarar que la cancelación de un registro civil, por existir doble registro, tiene lugar cuando se puede establecer claramente que se trata de la misma persona, toda vez que en ambos registros aparecen como padres las mismas personas, lo cual no acontece en este asunto.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma en la oportunidad otorgada para ello, y, que no resulta procedente la demanda de cancelación de registro civil para lo pretendido por la parte demandante, este Despacho ordenará su rechazo conforme a lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

RAD. 08001311008-2021-00298-00  
REF. VERBAL (IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD)  
Auto rechaza demanda.

**Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a320af416f9365d0cbd99f6e2c897719f6a6deedee252dd5a147958093a67a  
7b**

Documento generado en 06/08/2021 06:59:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**